

59

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00125

Téngase en cuenta que la demandada Braulia Valencia Cogollo propuso excepciones de mérito a las cuales se dará trámite una vez se integre el contradictorio.

Se insta a la parte demandante para que notifique a la demandada Rosiris Del Carmen Hernández Cantero el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, **cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-152 de 7 de septiembre de 2021.